

DEV

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. Nº 2 / ROL D D-247-2021

Santiago, 18 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-247-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Comercializadora Nayadet Muggert Olivares Olivares EIRL, titular de la unidad fiscalizable “Pub Rumba Bar”, ubicada en calle Comercio Nº 150, comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 8 de diciembre de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 48 dB(A) y 58 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada, en receptores sensibles ubicados en Zona II”*.

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió a la titular de información, en los términos que ésta indicó.

4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada a la titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Combarbalá, con fecha 30 de noviembre de 2021, según consta en el número de seguimiento 1178693014181.

6. Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido, Nayadet Mugget Olivares Olivares, en representación de “Comercializadora Nayadet Mugget Olivares Olivares EIRL” presentó un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación, a su vez, acompañó los siguientes documentos:

i) Un croquis, donde se indica la ubicación de los equipos de sonido y el tamaño del sector pista de baile de la Unidad Fiscalizable;

ii) Horarios de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable;

iii) Cinco (5) fotografías con fecha, sin georreferenciar, donde se aprecia diversos equipos de audio;

iv) Horario de uso de los equipos de audio;

v) Hoja con título “Música en Vivo”, donde se señala que no aplica música en vivo en la Unidad Fiscalizable, ya que se utilizaría únicamente música envasada;

vi) Medidas correctivas, donde se señala la utilización de equipo de compresor y limitador de audio; puertas dobles con aislamiento sonoro en ingreso municipal, brazos de cierre automático en puertas abatibles;

vii) Antecedentes financieros: Carpeta Tributaria Electrónica y Declaración de Renta Año Tributario 2021, 2020 y 2019.

viii) Antecedentes societarios de “Comercializadora Nayadet Mugget Olivares Olivares EIRL”, junto con certificado de vigencia del Registro de Empresas y

Sociedades, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7. Que, el Programa de Cumplimiento acompañado con fecha 14 de diciembre de 2021 no cumple con la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” aprobada por Res. Ex. 1270, de fecha 03 de septiembre de 2019, ni tampoco con el formato de presentación denominado “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, que el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió respecto a la estructura metodológica y forma que debe contener un programa de cumplimiento en el presente caso de infracción a la norma de emisión de ruido.

8. Que, el Resuelvo V de la RES. EX. N° 1 / ROL D-152-2021, que dio origen a este procedimiento sancionatorio, tiene presente que, “*el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una **Guía Metodológica y formato de presentación**, la que **se acompaña a la presente resolución***” (énfasis agregado); ambos documentos se adjuntaron al momento de la notificación de la formulación de cargos.

9. En ese mismo sentido, esta Superintendencia advierte que en el mencionado Programa de Cumplimiento no se agregaron **las tres acciones finales obligatorias exigidas** para la aprobación de este y mencionadas en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” contenidas en el referido Anexo N°1.

RESUELVO:

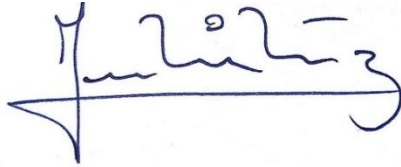
I. PREVIO A PROVEER VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO con fecha 14 de diciembre de 2021, de acuerdo al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019” y su “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, **dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

II. ADVERTIR al titular que debe considerar la incorporación de las tres acciones finales obligatorias contempladas en la Guía de Ruidos, al ser necesarias para cumplir con los criterios de aprobación del programa de cumplimiento.

III. SOLICITAR AL TITULAR INFORMAR UN CORREO ELECTRÓNICO para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la sociedad Comercializadora Nayadet Mugget Olivares Olivares EIRL, domiciliada en calle Comercio N° 150, comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar mediante carta certificada a María Eugenia Díaz Godoy, domiciliada en [REDACTED]



Ivonne Miranda Muñoz
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG/IMM/PZR

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Comercializadora Nayadet Mugget Olivares Olivares EIRL, domiciliada en calle Comercio N° 150, comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo
- María Eugenia Díaz Godoy, domiciliada en [REDACTED].